

14 NOV. 2012

RESOL. EXTA. NRO. 197 /

SANTIAGO,

VISTO

a.- Lo prescrito por el artículo 8° inciso segundo y la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

b.- Lo dispuesto por el artículo 21 N°1 letra a) y N°3, de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

c.- El artículo 436 N°2 y 3 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO

1.- Que, por solicitud N° AD009W0018283, de 19 de Octubre de 2012, dirigida al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, [REDACTED] ha señalado lo siguiente:

***“Se solicita remitir la siguiente información para incluirla en nuestro informe anual:***

***1. Número de detenidos en manifestaciones sociales, desglosado por regiones y por mes de los últimos ocho años (2004-2012).***

***2. Número de detenidos formalizados por motivos de manifestaciones sociales, desglosado por regiones y por mes de los últimos ocho años (2004-2012).***

***3. Número de manifestaciones sociales registradas por su Institución, autorizadas y no autorizadas, desglosado por regiones y por mes de los últimos ocho años (2004-2012).***

***4. Número de Carabineros heridos durante las manifestaciones sociales registradas durante los últimos ocho años (2004-2012).***

***5. Número de civiles heridos durante las manifestaciones sociales registradas durante los últimos ocho años (2004-2012).***

***6. Procedimientos y protocolos de control del orden público de Carabineros de Chile.***

**7.Descripción y uso de medios disuasivos (armamento y vehículos) para el control del orden público usados por Carabineros de Chile.**

**8.Programa y contenidos de la capacitación en derechos humanos impartidos a funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile durante el año en curso.”**

2.-Que, se remite al solicitante la estadística de la cantidad de detenidos, número de manifestaciones al orden público autorizadas y no autorizadas, Carabineros lesionados y civiles lesionados registrados por Carabineros de Chile en alteraciones al orden público, durante el año 2011 y período enero a octubre de 2012, proporcionada por el Departamento de Análisis Criminal.

Se hace presente que no se cuenta con registros anteriores al año 2011 en relación a estas variables.

3.- Que la estadística requerida en el numeral 2 de la solicitud de don Luciano Bruno García Echevoyen, no corresponde a las materias de la esfera de Carabineros de Chile, toda vez que la formalización de un detenido es materia del Ministerio Público, tratándose en consecuencia de un área privativa de la investigación penal que se debe llevar a efecto.

En efecto, el artículo 80 del Código Procesal Penal dispone que la dirección de la investigación, en el nuevo sistema de justicia criminal, le corresponde al Ministerio Público. En tal sentido, Carabineros de Chile cumple sus funciones bajo la dirección y responsabilidad de dicho estamento, motivo por el cual, la Institución se encuentra impedida de entregar información relacionada con investigaciones penales, ni a terceros que lo soliciten ni a los propios intervinientes.

Ello se explica en el primer caso, porque rige el secreto pleno de las actuaciones de investigaciones respecto de terceros ajenos al procedimiento, previsto en el artículo 182 del Código mencionado; y, en el segundo caso, porque toda solicitud sobre la materia debe ser efectuada por el interviniente directamente al fiscal a cargo de la investigación, o al juez de garantía según corresponda.

4.- Que, sobre lo requerido en el numeral 6 por [REDACTED], el artículo 21 de la Ley Nº 20.285, establece que “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*”, estableciendo en el numeral 3 “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la **mantención del orden público o la seguridad pública***”, mientras que su numeral 5 se refiere a “*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política*”.

5.- Que, el artículo 436 del Código de Justicia Militar, señala que “*Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el **orden público interior o la seguridad de las personas...***”, señalando en su numeral 2 “*los atinentes a planos o instalaciones de recintos militares o policiales y los **planes de operación o de servicio de dichas instituciones con sus respectivos antecedentes de cualquier naturaleza, relativos a esta materia***”.

6.- Que, a su turno, el artículo 8° inciso 2° de la Constitución Política de la República prescribe que son "públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional". Habiendo señalado lo anterior, es menester analizar el estatus de ley de quórum calificado del Código de Justicia Militar, para de esta forma poder inferir, necesariamente, que los secretos que éste regula se encuentran amparados en la causal de reserva precitada.

7.- Que, es menester tener presente lo consignado en la cuarta disposición transitoria de la Constitución Política de la República, la cual señala que se "entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales".

8.- Que, por tanto, el artículo 436 del Código de Justicia Militar al tratar materias las cuales son objeto de reserva o secreto respecto de ciertos actos en ella mencionados, implica que debe entenderse que sus regulaciones, en virtud de la ficción creada por la disposición transitoria cuarta aludida, lo hace con el estatus de ley aprobada mediante **quórum calificado**, quedando amparada por tanto en el secreto prescrito por la ley N° 20.285 en su artículo 21 N° 5.

9.-Que, los procedimientos y protocolos que se han solicitado forman parte integral de los planes de servicios de la Institución para la mantención del orden y de la seguridad y de la prevención de los delitos.

10.-Que, estos instrumentos contienen las directrices referentes a materias propias de la **conservación del orden público**, mediante los cuales la Institución planifica los servicios que permitirán el control del orden y la seguridad y el evitar hechos que afecten la integridad de las personas o que ocasionen daños en la propiedad pública o privada, además de guiar las acciones que permiten detener a las personas que estén protagonizando incidentes, siendo estos detenidos conducidos ante el órgano judicial con el fin de que se investiguen los hechos y se apliquen las penas que resulten procedentes.

11.-Que, Carabineros de Chile realiza procedimientos para evitar la realización de desórdenes, riñas, ataques a las personas y destrucción en los bienes, procedimientos que de ser conocidos o calculados por quienes participan en ellos, pondrían en riesgo el éxito de la labor preventiva desplegada y además pondría en serio riesgo la vida de los funcionarios que participan en ellos, al dejar al descubierto detalles del despliegue humano y táctico que permite neutralizar dichas acciones, las cuales se realizan en beneficio de todos los ciudadanos.

12.-Que, en virtud de la normativa citada, se deniega la entrega sobre Procedimientos y protocolos de control del orden público utilizados por Carabineros de Chile.

13.-Que, en lo referente a la solicitud indicada en el numeral 7 por el peticionario, debe tenerse en consideración lo dispuesto por el artículo 436 del Código de Justicia Militar, el cual señala que **“Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas...”**, señalando en su numeral 3 **“los concernientes a armas de fuego, partes y piezas de las mismas, municiones, explosivos, sustancias químicas y demás efectos a que se refiere la ley usados por las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile”**.

14.-Que, la descripción del uso de aquellos medios disuasivos afectaría el éxito de los operativos policiales en los cuales son utilizados y restaría eficacia a la labor desplegada por el personal policial, lo cual trae como consecuencia que la ciudadanía se vea expuesta al actuar de quienes buscan quebrantar la paz social.

En consecuencia, los medios disuasivos se encuentran en la hipótesis legal establecida en el Código de Justicia Militar y por tanto, constituyen parte de la información con carácter de secreta por estar vinculada a la conservación del orden público.

15.-Que, en respuesta a la información pública pedida en el numeral 8 por [REDACTED] se adjunta Plan de Instrucción en materias de control del orden público, destinado al personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales, correspondiente a ramo impartido este año sobre la materia.

## **RESUELVO**

I. Deniégase la entrega de la información de los numerales 6 y 7 de la solicitud [REDACTED], en los términos de la presente resolución.

II. Accédase a la entrega de lo solicitado en los numerales 1, 3, 4, 5 y 8 de la solicitud del peticionario.

III. Notifíquese la presente al requirente, [REDACTED], al correo electrónico indicado en su solicitud.

IV. Infórmese al solicitante que cuenta con el plazo legal de quince días desde la notificación de esta resolución, para interponer recurso de amparo a su derecho a acceso a la información.

V. Incorpórese, en virtud a lo prescrito en el artículo 23 inciso final de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 8° de su reglamento, al Índice de Actos y Resoluciones calificados como secretos o reservados de la página web de Transparencia Activa de Carabineros de Chile.



**RAMIRO F. LARRAÍN DONOSO**  
Coronel de Carabineros  
JEFE DEPTO. INFORMACIÓN PÚBLICA

ASD